



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio No. 527

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022).

Revisado el escrito de subsanación observa el Despacho que si bien es cierto fue presentado dentro del término legal, con el mismo no se subsanó en debida forma la demanda, pues no obstante, fueron corregidos algunos aspectos de los errores mencionados en el auto inadmisorio, quedaron otros incorrectos como pasa a verse:

- Respecto a lo informado acerca de las precisiones de la acción a incoar, si bien es cierto en el nuevo poderse se realizó con falta de claridad, en el nuevo escrito de la demanda, se advierte que reitera en la omisión de indicar de manera precisa contra quien va dirigida la acción y sin determinar los herederos determinados o indeterminados del causante, omitiéndose con ello tener en cuenta lo advertido en el auto de inadmisión y en el literal d), respecto al extremo pasivo de la acción.

En virtud de lo anterior, resulta suficiente afirmar que la subsanación presentada, no cumple con los requerimientos efectuados en el auto de inadmisión, de lo que se sigue su rechazo; de ahí que el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO. Previa cancelación de su radicación, procédase a su archivo.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **06c844f5f984a1149dab39c00d45b4150e395fab7cfc2611914d2f8035ba3b8e**

Documento generado en 06/07/2022 03:00:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>